

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0793
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por GIROS Y FINANZAS contra JULIA ESTHER RODRIGUEZ CELIS, distinguido con radicación No. 2021-00155.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presentó escrito informando que el vehículo de placas JFV-366 objeto de aprehensión, se encuentra decomisado y solicita sea entregado el vehículo al acreedor garantizado. (fl. 41).

2.- La policía Nacional informó que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas JFV-366, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. (fls. 42 a 43)

3.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas JFV-366, para permitir su entrega al acreedor GIROS Y FINANZAS., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega real material del vehículo de placas JFV-366, al acreedor

prendario, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. o a quien este autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por GIROS Y FINANZAS contra JULIA ESTHER RODRIGUEZ CELIS, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **JFV-366** decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante, el desglose virtual del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 068 DE HOY 25 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef417f8f50311ee6dc5b9343e42f1e000d52a9113888238c83f39b80a68523a4**
Documento generado en 24/05/2021 03:47:24 PM